

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

34

DECRETO 348/2001, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara de Interés General para la Comunidad Autónoma la actuación para la transformación en regadío, contenida en el ámbito territorial del PEBEA, correspondiente a la iniciativa presentada por la Comunidad de Regantes en constitución «Margen Derecha del Guadalope».

Las Cortes de Aragón en uso de las competencias exclusivas de que es titular la Comunidad Autónoma en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y sobre la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en los números 12º y 24º del apartado 1 del artículo 35 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobaron la Ley 10/1997, de 17 de noviembre, por la que se instrumenta la aplicación del Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés, y se aprueban medidas para su mejor ejecución, habiendo sido aprobado el Plan por Acuerdo del Gobierno de Aragón adoptado en su reunión del día 30 de junio de 1997.

El Decreto 64/2001, de 27 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el procedimiento y condiciones para llevar a efecto las transformaciones en regadío que se ejecuten en el ámbito del PEBEA (BOA nº 41, de 6 de abril de 2001), introduce la posibilidad de que determinados beneficiarios, entre los que se encuentran las comunidades de regantes constituidas o en constitución y entidades locales, puedan ejecutar las obras de transformación por la Administración.

En el marco del Decreto 64/2001, el Departamento de Agricultura ha aprobado la Orden de 5 de abril de 2001, por la que se desarrolla el Decreto 64/2001, y se abre el plazo de presentación de solicitudes para acogerse a la transformación en regadío al amparo del PEBEA, habiendo presentado la Comunidad de Regantes, en constitución, «Margen Derecha del Guadalope» una iniciativa para la transformación en regadío.

El Decreto 64/2001, prevé que cuando las obras se lleven a efecto por la modalidad de ejecución por la Administración, la actuación de transformación en regadío se declarará por Decreto del Gobierno de Aragón de Interés General para la Comunidad Autónoma, siendo necesario para ello que la actuación se refiera a obras de cierta complejidad técnica, repercusión social o económica y que afecten a zonas o sectores homogéneos. La iniciativa presentada por la Comunidad de Regantes en constitución «Margen Derecha del Guadalope», cumple con las condiciones señaladas y con el resto de circunstancias exigidas por el Decreto como para que proceda la declaración de Interés General de la actuación, tal y como acreditan los informes emitidos y actuaciones desarrolladas en los términos de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 64/2001.

Por tanto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 10/1997, así como en el artículo 5.B.2 del Decreto 64/2001, es procedente declarar por el presente Decreto de Interés General de la Comunidad Autónoma la actuación presentada al amparo de la Orden del Departamento de Agricultura de 5 de abril de 2001 por la Comunidad de Regantes antes referida, así como fijar los efectos que de ello se derivan.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, habiéndose seguido los trámites legales procedentes, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 18 de diciembre de 2001,

DISPONGO:

Artículo primero: Declaración de Interés General.

Se declara de Interés General para la Comunidad Autónoma

de Aragón a los efectos de la aplicación del Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés la ejecución de las obras de transformación en regadío interesada por la Comunidad de Regantes «Margen Derecha del Guadalope», en fase de constitución, con una superficie aproximada de 1.451 has., que se definirá en el proyecto de obra que estará condicionado a la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental, y con la siguiente delimitación de zona:

Norte: Río Ebro y línea de ferrocarril.

Oeste: Río Guadalope.

Este: Término municipal de Fabara y cota 280 m.

Sur: Término de Alcañiz y cota 280 m.

Artículo segundo: Clasificación de Obras.

1.—Las obras necesarias para la ejecución de la actuación declarada de Interés General tendrán la siguiente clasificación:

a) Son obras de interés general a los efectos previstos en el Decreto 64/2001, las correspondientes a los sistemas de bombeo e impulsión, los depósitos generales y la electrificación.

b) Son obras de interés común las no clasificadas como de interés general y que no consistan en el equipamiento interior de las parcelas.

2.—El coste de las obras de interés general será financiado en su totalidad por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.—El coste total de la inversión subvencionable, correspondiente a las obras de interés común y en el que se incluye el IVA, será cofinanciado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el beneficiario, corriendo a cargo de éste el treinta por ciento de la inversión subvencionable, de acuerdo con lo expresado en los artículos 21 y 22 de la Orden del Departamento de Agricultura de 5 de abril de 2001.

Disposición Final Unica.—Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, 18 de diciembre de 2001.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Agricultura,
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA**

35

DECRETO 349/2001, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Mas de las Matas (Teruel).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Mas de las Matas (Teruel), han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma, en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Departamento de Agricultura. De los estudios realizados en base a dicha solicitud acerca de las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en este caso, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria de la citada zona, por razón de utilidad pública.

En ejercicio de la competencia exclusiva que el artículo 35.1.12 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía y el artículo 35.1.24 sobre fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 171.2 y 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se aprueba la presente disposición.